



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 029-2021-SENAMHI/OA

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS: La Carta N° S/N de fecha 01 de diciembre de 2020, emitido por la empresa Ventas y Servicios Generales Virgen del Pilar Contratistas y Abastecimientos E.I.R.L.; las Carta Nos. 145/VIPE CG Asociados/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, 159/VIPE CG Asociados/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, y 166/VIPE CG Asociados/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, emitidos por la empresa Vipe Contratistas Generales Asociados S.R.L.; el Informe N° 004-RAAG-2021/OA-SENAMHI de fecha 22 de febrero de 2021, emitido por el Ing. Ramiro Abelardo Asmat Girao; el Informe N° 011-2021-SENAMHI-OA-TSPH de fecha 10 de marzo de 2021, emitido por el Especialista en Ejecución de Inversiones, Ing. Tomás Pérez Huerta; la Nota de Elevación N° D000024-2020-SENAMHI-UT de fecha 04 de marzo de 2021, emitido por la Unidad de Tesorería; y, el Memorando N° D000088-2021-SENAMHI-OAJ de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de agosto de 2020, se suscribe el Contrato N° 028-2020-SENAMHI con la empresa Ventas y Servicios Generales Virgen del Pilar Contratistas y Abastecimientos E.I.R.L. (en adelante, el Contratista), para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Bocatoma Zamba", considerando un monto ascendente a S/ 34, 219.93 (Treinta y cuatro mil doscientos diecinueve con 93/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de treinta (30) días calendario;

Que, con fecha 03 de setiembre de 2020, se emite la Orden de Servicio N° 0000789-2020 para la contratación del servicio de supervisión de la obra en mención con la empresa Vipe Contratistas Generales Asociados S.R.L. (en adelante, la Supervisión de obra);

Que, con fecha 16 de setiembre de 2020, representantes de la Dirección Zonal, el Contratista y la Supervisión de obra suscriben el acta de entrega de terreno para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Bocatoma Zamba"; considerándose como plazo de inicio de ejecución a partir del 17 de setiembre de 2020;

Que, mediante Carta N° 132/VIPE-CG ASOCIADOS/2020 recepcionada con fecha 19 de octubre del 2020, presenta el informe final de obra, indicando el cumplimiento del 100% de las partidas ejecutadas con fecha 16 de octubre de 2020, para lo cual adjunta los asientos del cuaderno de obra N° 47 del residente y N° 48 del supervisor de obra,

que acreditan la culminación de la obra mencionada el 16 de octubre de 2020, así como, el certificado de conformidad técnica respectivo;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2020-SENAMHI/PREJ de fecha 21 de octubre de 2020, se designó a los miembros del Comité de recepción de la obra submateria;

Que, con Oficios Nos. D000210-2020-SENAMHI-OA y D000211-2020-SENAMHI-OA, así como Oficio Múltiple N° D000010-2020-SENAMHI-OA, de fecha 27 de octubre de 2020, se notificó a la Supervisión de obra, al Contratista, así como al Comité designado, que la verificación del funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada se realizaría el 05 de noviembre de 2020;

Que, en dicha fecha, con la participación de la Supervisión de obra y el Contratista, el Comité designado procedió con la recepción de la obra submateria;

Que, en ese sentido, mediante Carta S/N de fecha 01 diciembre del 2020, la empresa contratista presenta la liquidación técnica financiera del contrato de obra;

Que, con Carta N° 145/VIPE CG Asociados/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, complementada con la Carta N° 159/VIPE CG Asociados/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, la Supervisión de la obra informa que, de la revisión realizada a la liquidación de obra submateria, se advierte que existe un saldo a favor de la contratista de S/ 739.15 (Setecientos treinta y nueve con 15/100 Soles), incluido IGV, así como un costo total de obra de S/ 34, 959.08 (Treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve con 08/100 Soles);

Que, al respecto, de la revisión de los términos de referencia que fueron elaborados por la Oficina de Administración, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones, se estableció que la presente contratación -adjudicada con un valor referencial menor a las ocho (8) unidades impositivas tributarias- le resultan aplicables las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el T.U.O); y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), conforme se detalla a continuación:

“Términos de referencia para la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Bocatoma Zamba

19. Liquidación del Contrato de Obra

El procedimiento para la liquidación del contrato de obra que debe observarse es el que se encuentra descrito en el artículo 209 del Reglamento. No procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida”

Que, en ese sentido, el Reglamento establece en su Anexo N° 1: Definiciones que la Liquidación de Contrato consiste en el: *“Cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”;*

Que, por su parte, el artículo 209 del citado Reglamento señala el procedimiento y plazos de la etapa de liquidación del contrato de obra, conforme el siguiente detalle:

“Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...)” (El subrayado es nuestro).

Que, sobre el particular tenemos que la Opinión N° 132-2019/DTN, de fecha 2 de agosto de 2019, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, establece que:

“(...) 2.3 Ahora bien, una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.

En esa medida, la liquidación del contrato de obra debía contener todos los conceptos que formaban parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondieran (...).” (El subrayado es nuestro)

Que, en el marco de lo señalado, se aprecia que el Contratista cumplió con presentar su informe de liquidación de obra el 01 de diciembre de 2020, esto es, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, asimismo, se verifica que la supervisión de obra presentó ante la Entidad el informe de liquidación de la obra que nos ocupa;

Que, teniendo en consideración los documentos precedentes y dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones, con Oficio N° D000280-2020-SENAMHI-OA de fecha 30 de diciembre de 2020, se trasladó al Contratista la opinión emitida por el Ing. Ramiro Abelardo Asmat Girao), contratado bajo la modalidad de servicios por terceros mediante Orden de Servicio N° 188-2021-SENAMHI, según Informe Técnico N° 29-RAAG-2020/OA-SENAMHI de fecha 23 de diciembre de 2020, respecto a los cálculos de la liquidación elaborada por la Entidad, considerando un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 573.26 (Quinientos setenta y tres con 26/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reintegros por reajustes;

Que, asimismo, se incluyó en el citado Informe Técnico que no correspondía la aplicación de penalidades al Contratista;

Que, de igual modo, con Oficio N° D000279-2020-SENAMHI-OA de fecha 30 de diciembre de 2020, se notificó al Supervisor de obra el Informe N° 029-RAAG-2020/OA-SENAMHI, informándole que la Entidad ha observado los cálculos de la liquidación; por lo que, se solicitó su pronunciamiento respectivo;

Que, en ese contexto, mediante Carta N° 166/VIPE CG Asociados/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, la Supervisión de la obra se pronunció sobre los cálculos submateria, concluyendo que existe un saldo a favor del Contratista de S/ 604.80 (Seiscientos cuatro con 80/100 Soles), incluido IGV;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el Ing. Ramiro Asmat Girao, contratado con Orden de Servicio N° 188-2021-SENAMHI, con Informe N° 04-RAAG-2021/OA-SENAMHI de fecha 22 de febrero de 2021 procede con la evaluación del documento precedente, informando los siguientes aspectos: (i) La obra culminó el 16 de octubre de 2020, estando dentro del plazo de ejecución contractual; siendo recepcionada el 05 de noviembre de 2020; (ii) la empresa contratista presentó su liquidación de obra el 01 de diciembre de 2020, estando dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones; (iii) la entidad se pronunció el 30 de diciembre de 2020, considerando un saldo a favor del contratista por la suma de S/ 573.26 (Quinientos setenta y tres con 26/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reintegros por reajustes; (iv) la supervisión de obra se pronunció respecto a los cálculos realizados por la Entidad el 31 de diciembre de 2020, indicando que existe un saldo a favor del contratista de S/ 604.80 (Seiscientos cuatro con 80/100 Soles); (v) de la reevaluación realizada, se concluye que el costo final de obra es de S/ 34, 824.73 (Treinta y cuatro mil ochocientos veinticuatro con 73/100 Soles) y un saldo a favor del contratista de S/ 604.80 (Seiscientos cuatro con 80/100 Soles) como reintegro por aplicación de valor K de la fórmula polinómica, lo cual coincide con lo manifestado por la Supervisión de obra; (vi) el contratista no incurrió en penalidades; y, (vii) se recomienda verificar la vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento para su posterior devolución, a través de la Unidad de Tesorería;

Que, posteriormente, mediante Nota de Elevación N° D000024-2020-SENAMHI-UT de fecha 04 de marzo de 2021, la Unidad de Tesorería adjunta los pagos efectuados al Contratista, según SIAF N° 3451-2020, de acuerdo al Contrato N° 028-2020-SENAMHI, por un monto ascendente a S/ 34,219.93 (Treinta y cuatro mil doscientos diecinueve con 93/100 Soles); incluido IGV;

Que, en atención a lo señalado, se derivó al Especialista de Ejecución de Inversiones, Ing. Tomás Pérez Huerta, para la revisión de la liquidación submateria, concluyendo mediante Informe N° 011-2021-SENAMHI-OA-TSPH de fecha 10 de marzo de 2021, lo siguiente: (i) para verificar el pago de las valorizaciones se ha tenido presente el informe del Ing. Ramiro Abelardo Asmat Girao y las facturas emitidas por el contratista; (ii) el cálculo presentado por el contratista tiene error en el cálculo de los reintegros por reajuste; (iii) mediante Carta N° 166/VIPE CG Asociados/2020, la Supervisión de obra emite pronunciamiento, indicando que existe un saldo a favor del contratista de S/ 604.80 (Seiscientos cuatro con 80/100 Soles), incluido IGV, y el costo total de la ejecución de la obra es de S/ 34, 824.73 (Treinta y cuatro mil ochocientos veinticuatro con 73/100 Soles), incluido IGV; y, (iv) que, de la evaluación efectuada a la liquidación del contratista y la supervisión, refiere que concuerda con los cálculos realizados por la supervisión de obra en la Carta N° 166/VIPE CG Asociados/2020;

Que, por otro lado, mediante Memorando N° D000088-2021-SENAMHI-OAJ de fecha 26 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que, de la revisión de la

documentación remitida, se desprende que la Oficina de Administración ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de obra en mención; por lo que, considera que de cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado, se emita pronunciamiento sobre la aprobación de la liquidación de obra correspondiente;

Que, por lo expuesto anteriormente y de acuerdo con lo establecido en la normativa de contratación estatal, aplicada supletoriamente de acuerdo a lo dispuesto en los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Bocatoma Zamba", corresponde emitir el acto administrativo que disponga aprobar la liquidación del Contrato de Obra N° 028-2020-SENAMHI, en mérito a lo dispuesto en el literal p) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2021-SENAMHI/PREJ del 08 de enero de 2021;

Con los vistos de las Jefaturas de las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Liquidación del contrato de Obra N° 028-2020-SENAMHI, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Bocatoma Zamba, la misma que asciende a un monto de inversión total de la obra de S/ 34, 824.73 (Treinta y cuatro mil ochocientos veinticuatro con 73/100 Soles), incluido IGV; y, un saldo a favor del Contratista de S/ 604.80 (Seiscientos cuatro con 80/100 Soles), incluido IGV, por concepto de reintegros por reajustes, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa y lo descrito en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a las Unidades de Contabilidad y Tesorería realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Tercero. - Encargar a la Unidad de Tesorería, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, la devolución al Contratista de la carta fianza por garantía de fiel cumplimiento, previa verificación del cumplimiento de requisitos legales para su devolución.

Artículo Cuarto. - Notificar la presente Resolución al contratista Ventas y Servicios Generales Virgen del Pilar Contratistas y Abastecimientos E.I.R.L., al Supervisor de obra Vipe Contratistas Generales Asociados S.R.L., a la Dirección de Redes y Observación de Datos, así como a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, respectivamente.

Artículo Quinto. - Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Web de la Institución (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

FORMATO 01

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA

Obra	"REHABILITACIÓN DE LA ESTACIÓN HIDROMETEOROLÓGICA AUTOMÁTICA BOCATOMA ZAMBA"		
Entidad	SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA		
Contratista	VENTAS Y SERVICIOS GENERALES VIRGEN DEL PILAR CONTRATISTAS Y ABASTECIMIENTOS EIRL		
Supervisor	VIPE CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS S.R.L. Ing. PABLO ANTONIO JURADO BRINGAS		
Residente	Ing. LUCY CRISTINA RIOJAS RIVERA		
Plazo de Ejecución	30 DIAS CALENDARIOS		
Entrega de Terreno	16 de setiembre del 2020		
Suspensión de Plazo	no tiene		
Inicio de Plazo	17 de setiembre del 2020		
Ampliación de Plazo N°01	No tiene		
Ampliación de Plazo N°02	No tiene		
Término de Plazo Program.	16 de octubre del 2020	Monto Contratado (Con IGV)	34,219.93
Término de Plazo Ampliado	no corresponde	Monto Contratado (Sin IGV)	28,999.94
Término de Plazo REAL	16 de octubre del 2020	Presupuesto Adicional (Con IGV)	0.00
		Presupuesto Deductivo (Con IGV)	0.00

ITEM	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	SALDO (S/.)
A	DEL CONTRATO PRINCIPAL (sin IGV)	28,999.94	28,999.94	0.00
B	DE LAS VALORIZACIONES	28,999.94	28,999.94	0.00
	Valorización 01 - SETIEMBRE 2020 (sin IGV)	12,298.72	12,298.72	
	Valorización 02 - OCTUBRE 2020 (sin IGV)	16,701.22	16,701.22	
C	REAJUSTE DE PRECIOS	512.54	0.00	512.54
	Valorización 01 y 02 (setiembre y octubre 2020)	512.54	0.00	
D	DE LOS ADICIONALES DE OBRA	0.00	0.00	0.00
	Adicional de Obra	0.00	0.00	
E	DE LOS DEDUCTIVOS	0.00	0.00	0.00
	Deductivo de Obra N°01	0.00	0.00	
F	DE LOS ADELANTOS OTORGADOS	0.00	0.00	0.00
	Adelanto Directo	0.00	0.00	
	Adelanto por Materiales	0.00	0.00	
G	DEDUCCIÓN FONDO GARANTIA - RETENCIÓN 10%	0.00	0.00	0.00
	Deducción de Fondo de Garantía	0.00	0.00	
H	DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES	0.00	0.00	0.00
	Resarcimiento Daños y Perjuicios	0.00	0.00	
	Ampliación de Plazo Reconocimiento G.G. por demora en la Recepción de Obra	0.00	0.00	
I	DE LOS INTERESES	0.00	0.00	0.00
	Por demora en el pago de las valorizaciones	0.00	0.00	
J	DE LAS MULTAS	0.00	0.00	0.00
	Multas en el atraso de obra	0.00	0.00	
K	TOTAL GENERAL (B+C+D+E+F+G+H+I+J)	29,512.48	28,999.94	512.54
L	IMP. GENERAL A LAS VENTAS (18%)	5,312.25	5,219.99	92.26

	Compensación por redondeo en las valorizaciones	0.00	0.00	0.00
M	PENALIDADES (OTRAS	0.00	0.00	0.00
N	COSTO DE OBRA (K+L)	34,824.73	34,219.93	604.80
O	SALDO CONTRACTUAL - GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO	0.00	0.00	0.00
	Devolución del 10% del monto contractual	0.00	0.00	
P	TOTAL	34,824.73	34,219.93	604.80
		RECALCULADO	PAGADO	SALDO

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA(S/.)	604.80
------------------------------------	--------